

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes; y los suscriptores de esta ciudad pagarán 42 reales al mes, llevado á domicilio; y 44 los de fuera, franco de parte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagará anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franco, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio del Fomento se dice á este de la Gobernación, en 29 de mayo último, lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta Directiva de la Exposición de Agricultura, que ha de celebrarse en esta corte, desde el 24 de setiembre al 4 de octubre próximo, se ha servido disponer, que por conducto de V. E. se recomienda á los Alcaldes de todos los pueblos y al cuerpo de la Guardia civil, que por los medios que estén á su alcance, auxilien á los esposores, á fin de proporcionarles la mayor seguridad y economía posibles en la conducción de los ganados ó efectos que se propongan presentar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S., á fin de que dicte las disposiciones convenientes, tanto á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, como á la Guardia civil establecida en la misma, para los efectos que quedan indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma cumplan exactamente cuanto en ella se previene.

Guadalajara 16 de junio de 1857.
Matías Bedoya.

A LOS PUEBLOS DEL SEÑORIO DE MOLINA.

Circular.
Verificado el escrutinio entre las personas que han obtenido votos por los Ayuntamientos del Señorío de Molina, para el cargo de Depositario de todos los fondos de la mancomunidad, en cumplimiento á lo dispuesto en mi circular de 12 de mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 61, del viernes 22 del mismo, como así aparece de los oficios que existen en este Gobierno, ha resultado con mayoría D. Nicanor Torrecilla, vecino de la ciudad de Molina, quien por lo tanto, y de conformidad con dicha circular, queda nombrado para servir el expresado cargo, segun orden que le comunico con esta fecha.

En su consecuencia, espero del celo que distingue á todos los pueblos sujetos á la mancomunidad, y que ya tengan licencia de este Gobierno para pasar sus ganados, que se apresurarán á depositar el importe del cánón impuesto á los mismos, en poder del Depositario D. Nicanor Torrecilla, segun se dispone en mi referida circular en su prevención 3^a, verificándolo en lo sucesivo de las concesiones que se les hagan; avirtiendo, que procederé contra las Municipalidades morosas que no den exacto cumplimiento á todo quanto en aquella se ordena.

Guadalajara 14 de junio de 1857.—
Matías Bedoya.

Continua la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones, principiada a publicar en el Boletín oficial núm. 45 de

INDEMNIZACIONES

PARTIDO DE SACEDON.

Pueblo del interesado

Este año.

Gargoles de Arriba. D. Julian Palafox...
Tomas Recuero...
Juan José Pérez...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Alhajas robadas.

Un copón de plata sobredorado, con tapa de lo mismo, y en el remate una cruz; pesa 26 onzas y ademas.

La caja del viático, de plata dorada por dentro; se ignora su peso.

Un cáliz de plata, con el pie torneado y labrado á la moderna; se ignora su peso.

Una patena y eucharilla de plata y una alba.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria ha puesto en mi conocimiento, en oficio de 13 del actual, haber sido robadas la noche del 7, de la dehesa de la granja de Almonacid, un macho mular y una yegua, cuyas señas se ponen á continuacion: en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y detencion, dándome parte del resultado.

Guadalajara 17 de junio de 1857.—
Matías Bedoya.

Señas del macho.

Castaño oscuro, de dos años, seis cuartas y media, un poco degollado en el cuello.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, de seis cuartas y media de altura, con mucha crin, una oreja despuntada, bien puesta.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar los documentos que debe presentar; en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados a la revisión en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad, para la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 9 de junio de 1857.—José María González.

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia y que tienen créditos á su favor, procedentes de los años de 1850 á 1855, ambos inclusive, por declaraciones hechas por la Junta de clases pasivas, hasta el 31 de diciembre de 1856, pueden presentarse en esta Contaduría por si ó por medio de apoderado, desde el día 17 del corriente, para percibir el importe de sus respectivas liquidaciones, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, en 50 de abril último; debiendo venir provistos de los documentos necesarios para justificar su derecho.

Guadalajara 12 de junio de 1857.—
José María González.

ADMINISTRACION
GOBIERNO CIVIL
PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES
de la
provincia de Guadalajara.

Debiendo sacarse á pública subasta en la ciudad de Sigüenza, por disposición de la Superioridad, el remate de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y cerrajería, que han de practicarse en el edificio del Estado, sito en la misma, que se halla ocupado por las oficinas del partido administrativo; he acordado, con lauención del Sr. Gobernador, tener lugar dicho acto en la referida ciudad, el dia 24 del corriente, á las 12 de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que para cada una de las citadas obras se hallarán de manifiesto en la Administración de Bienes nacionales de aquél partido y en ésta principal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesararse en la subasta.

Guadalajara 15 de junio de 1857.—
P.M., Bernardo Bosque Tornero.

ANUNCIOS OFICIALES.
INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por 4 años, á contar quince días después de comunicada la Real aprobación, el sumi-

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de mayo último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			
	Fanegas de			Arrobas de			Arrobas de			Libras de			
	Bueno.	Cémun.	Cente-no.	Ceba-dá.	Abena.	Garban-zos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carne-ro.
Atienza	86	77	68	50	42	50	28	36	56	21	50	2 36	5 30
Brihuega	94	82	56	52	42	58	"	36	50	14	44	2 12	4 72
Cifuentes	92	85	67	47	32	36	50	56	50	10	50	1 19	5
Guadalajara	97	67	53	"	39	"	33	52	16	72	1 78	2 24	4 72
Molina	83	69	47	41	27	40	25	"	58	28	62	2 60	5 50
Pastrana	100	85	50	53	58	46	30	54	43	12	50	1 80	7
Sacedon	100	90	"	60	"	44	31	"	41	14	"	1 88	"
Sigüenza	85	70	58	48	35	40	"	34	54	25	67	2 60	5
Cogolludo	100	94	78	54	40	40	28	36	54	14	56	1 88	5

Guadalajara 16 de junio de 1857.—Inséntese.—Bedoya.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El cabo 4.^o que fué del batallón Cazadores de Baza, Mateo Baguer y Solans, se presentará en la Secretaría de este Gobierno militar, á recoger un documento que le interesa, ó delegará persona que lo verifique.

Guadalajara 16 de junio de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

CONTADURIA
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposición cuarta de la sección quinta de la Ley de Presupuestos de 25 de julio de 1858, dice así: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo,

los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán presentarse personalmente, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido, ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los días desde el 1.^o al 10 de julio próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: los señores retirados, cesantes, jubilados y esclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ó oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina podrán justificar este último extremo por medio del Jefe de cantón ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán entender y firmar á continuación del referido certificado. Declaro bajo mi responsabilidad

lidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara; añadiendo los religiosos esclaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto, y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1837. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicación ó oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan y la de estado, con el certificado de residencia, y la declaración expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fó de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados, por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los ocho días siguientes al 10 de julio citado, la certificación de revista, que estenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados acreditados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855 antes citada.

nistro de viveres, pienso y agua potable, que, con arreglo al pliego general de condiciones vigente, corresponda á las tropas y caballos del Ejército, confinados y demás obligaciones existentes en los presidios menores de África, e Islas Chafarinas; se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con enterada sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes á la una del dia 6 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de 400,000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal ó en cartas de pago de los anticipos hechos al Tesoro.

Tercera. En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; enterando á los licitadores de la recibida en esta Intendencia general antes de convocada la subasta: verificada que sea la lectura de todas ellas, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos preventivos ó no estén arregladas al modelo, declarándose sola aceptable la que resulte más ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia

general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

Séptima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobación.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de junio de 1857.—Francisco Orlando.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

(actualmente en ejecución)

D. Elias Llorente, Juez de Paz Letrado de esta capital e interino de primera Instancia del partido de la misma, por enfermedad del propietario, etc.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de testamentaria del difunto Rafael Ortiz, residente que fué de la villa de Tortola, pendiente hoy en este mi Juzgado, por la Escrivania del que autoriza, se presentó escrito en 18 de febrero último, por el Procurador D. Antonio González, en nombre y representación de D. Antonio Galindo, vecino de la villa de Tortola, como marido de Juana Gutierrez Barquia, heredera del difunto Rafael Ortiz, su primer marido, solicitando por el interdicto de adquirir la posesión de los bienes hereditarios, sin perjuicio de tercero, a cuya petición recayó el siguiente

Auto. Por presentado con los autos de su referencia, y resultando de ellos que don Rafael Ortiz falleció bajo la cédula testamentaria que otorgara en el pueblo de Círuelas, de la comprensión de este partido judicial, en 15 de setiembre de 1854, y testigos que de la misma aparecen, y por la que instituyó única y universal heredera á su consorte Juana Barquia, cuya cédula, previa la correspondiente justificación, se redujo á instrumento público, por auto de 12 de octubre del mismo año, y se protocolizó con los autos en la Escrivania de D. Bonifacio Casas: dése á D. Antonio Galindo, como marido hoy y conjunta persona de la Doña Juana Barquia, la posesión que se pide, sin perjuicio de tercero; librándose para que tenga efecto exhorto al Sr. Juez de Villacarriedo, á cuyo partido corresponde el pueblo de San Pedro de Romeral, donde están sitos, para que en cualquiera de ellos tenga lugar, á nombre de todos los demás; haciéndose saber á los inquilinos, colonos y depositarios de los bienes, que reconozcan al nuevo poseedor, y con su resultado se provea lo demás correspondiente.

El Sr. Juez de primera Instan-

cia de este partido lo mandó y firmara en Guadalajara á 20 de febrero de 1857.—Joaquin Arroyo.—Ante mí.—Patricio Fernandez Herrera.

En su virtud, con la propia fecha del auto inserto, se libró exhorto al Sr. Juez de Villacarriedo, para que diese la posesión de los bienes del Ortiz al D. Antonio Galindo, la que con efecto tuvo lugar en 21 de abril último, por el Juez de Paz de la villa de San Pedro del Romeral, donde radican aquellos.

Lo que se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á dichos bienes, acudan á este mi Juzgado, en término de 60 días, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con la prevención de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de junio de 1857.—Elias Llorente.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAVICIOSA.

= ab 8 a 19,6 ab 1,61

El partido de médico de acarreo de este pueblo se halla vacante desde el dia 24 del presente junio, con la dotación de 45 fanegas de trigo de recibo, cobradas por el Ayuntamiento y entregadas al agraciado en setiembre próximo, y conducidas á su casa.

Tambien está vacante el partido de cirujano, dotado con 60 fanegas de trigo de recibo, y cobrados por el profesor en las heras, segun reparto que el Ayuntamiento le entregará á su debido tiempo, para que no se le siga perjuicio al dicho profesor; ademas 6 celestines de los vecinos que se rasuren en sus casas y lo que contrate con el Sr. Cura, casa de balde, libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial que será de su cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 22 del presente, en cuyo dia se proveerán.

Villaviciosa de la Alcarria 14 de junio de 1857.—El Presidente, Lorenzo Sotillo.—Por sumandado.—Marceliano Centenera, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TOMELLOSA.

ab 41 ab 19,6 ab 19,6 ab 20,3 ab 1,61 ab 0,61

Con la competente autorización, se saca á pública subasta en esta villa la obra de la compostura de la presa del molino harinero de estos propios, que se halla presupuestada en 8400 rs., la cual tendrá efecto el dia 14 de julio, de diez á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tomelloso y junio 14 de 1857.—El Alcalde, Mauricio Martínez.

Insértese.—Bedoya.

VARIETADES.

CARTILLA AGRARIA.

O SEA MANUAL DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRACTICA, escrita con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de diciembre de 1848.

SECCION PRIMERA.

(Continuacion.)

Pero es, sin embargo, menester tener mucho cuidado en no añadir nunca cal á los escrementos de los hombres ni á los de los animales, por la razon de que estas sustancias, eminentemente alcalinas, privadas por aquella de una parte del gas azote que contienen, experimentarian una perdida real de principios útiles, en notable detrimento de su valor.

65. TRABAJOS PREPARATORIOS. Los principales trabajos de este género son los que tienen por objeto el riego, el desague y el desmonte de las tierras destinadas á la labor.

66. RIEGOS. El riego es la primera necesidad de la agricultura, sobre todo en un pais naturalmente calido y poco lluvioso como el nuestro. Las ventajas que proporciona son incalculables. «2 de agua, dice el Conde de Gasparin, con 2 de calor, dan 4; pero 4 de agua con 4 de calor, dan 16.» Tal es la progresion de los beneficios que, combinado con el calor, puede producir el riego. Adviéntase, sin embargo, que el agua, por si sola, lejos de ser un abono, esquilma el suelo, cuyos jugos estimula á las plantas á absorber. Pero si sola no ofrece á la tierra principio alguno secundizante, ofrecénselo, y no de poca importancia, las materias que, envueltas en ella, van, sin descanso á formar con sus sedimentos abundantes depósitos de nueva tierra vegetal.

67. Riego por sumersiones. Empléase principalmente en los valles de suelo inclinado y escasos de agua. Para ello, formase en la parte inferior del campo una calzada ó dique de tierra de pequeñas dimensiones, con su correspondiente salidero, en el cual se coloca una compuertita. Cerrada esta, se obliga al agua á estenderse por el terreno y á cubrirlo completamente. La parte superior del dique debe estar en toda su longitud perfectamente horizontal.

68. Desde el momento en que empiecen los calores, conviene impedir que el agua permanezca mucho tiempo en el terreno, pues de lo contrario se establecerá en ella una especie de descomposición que perjudicaría notablemente á las plantas bañadas por ella. No debe, pues, dejarse que dure la sumersion arriba de treinta y seis á cuarenta horas en febrero, veinte y cuatro en marzo y una noche á lo sumo en los meses mayores.

69. Las ventajas que ofrece este sistema de riego son: 1.º ser sumamente sencillo, fácil de establecer y poco costoso cuando se saben aprovechar las circunstancias naturales, favorables para su planteacion; 2.º exigir una cantidad de agua respectivamente poco considerable.

(Se continuará.)

PARTES COMERCIALES

BOLSA DE MADRID.

15 de junio de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 40,30.
Inscripciones de id. id. 40,25.
Títulos del 3 p. % diferido, 26,20.
Inscripciones de id. id. 26,25.
Material del Tesoro preferente con interés 26.
Id. no preferente con interés 25,95.
Id. sin interés.
Participes legos convertibles á 3 p. %.
Id. del 4 y 5 p. %.
Amortizable de primera, 11,75 d.
Id. de segunda, 6,65.
Deuda del personal, 10,50.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
Emisión de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 84,50 d.
Id. de á 2000, 85,75 d.
Id. 4 de junio de 1851 de á 2000, 84,50.
Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 89,50.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez, 111.
De Aranjuez a Almansa, 86,25 d.
De Alar á Santander,
de Langreo.
DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,75 d.
Del Banco de España, 144,50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de á 1900 rs. 50 p. %, 1,840 d.
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1960 d.
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
Canalización del Ebro, de á 2000.
Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.
Alicante 1/4 p.
Almería par.
Avila 1/2 d.
Badajoz par d.
Barcelona 1/4 p.
Bilbao 1/4 d.
Burges 3/4.
Cáceres 3/4.
Cádiz 1/2.
Castellón 100.
Ciudad Real 1/2 d.
Córdoba par.
Coruña 1/4 d.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 3/4 d.
Guadalajara 3/8.
Huelva 1 p.
Huesca 1.

Jaen 5/4.
León 1.
Lérida 00.
Logroño 5/8.
Lugo 3/4.
Málaga 1/4 p.
Murcia par.
Orense 1.
Oviedo par p.
Palencia 3/4.
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 3/4.
Salamanca 3/4.
San Sebastián 1/4.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 5/8 p.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 1/4.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4.
Zamora 1 p.
Zaragoza 1/2.

JAVIOLUTA Y OTROS MATERIALES

Líndres 50,45 d. á 90 días.
París 5,24 á 8 días.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se esprendieron en Madrid el dia 15 de junio, los artículos que a continuacion se expresan:

	Rs.	vn.	Cuartos	arroba.	libra.
Carne de vaca	48	á 52	18	á 22	
Id. de carnero	44	á 45			
Id. de ternero	74	á 84	25	á 51	
Id. de cerdo	46				
Tocino anejo	124	á 128	44	á 46	
Id. fresco	124	á 128	44	á 46	
Id. en canal	124	á 128	44	á 46	
Lomo	7	á 8			
Jamón con hueso	104	á 112	40	á 51	
Aceite	68	á 70	22		
Vino	34	á 40	12	á 14	
Pan de dos libras	12	á 18			
Garbanzos	50	á 56	16	á 18	
Judías	32	á 34	12	á 14	
Arroz	36	á 40	10	á 12	
Lentejas	22	á 28	12	á 14	
Cárbon	7	á 8			
Jabón	40	á 66	16	á 22	
Patatas	10	á 13	4	á 6	

JAVIOLUDIGA DE MADRID

Precios en el mercado del dia 15 de mayo de 1857.

	Trigo vendido	Precios
50	87	
183	89	
72	93	
242	96	
280	98	
290	100	
1097		
Cebada	46	á 52 rs. vn.
Algarrobas		á 62 rs. vn.

ANUNCIOS.

Se venden en la villa de Pastran a ochenta fanegas de tierra de sembradura, parte cañamares, y el resto que fácilmente pueden hacerse de regadio, y unos olivares con seiscientos cincuenta y nueve pies.

Esta hacienda procede del clero regular, comprada por la ley de 1836.

Su renta al año puede calcularse en 5,000 reales, y se gradúa para su venta en 60,000, por los cuales se admitirá postura por su dueño D. Mariano Gran, en la subasta estrajudicial que tiene señalada á las doce de la mañana del 24 del corriente, en el parador de diligencias, plaza de la Fábrica de esta ciudad, quien admitirá proposiciones de pagar á plazo, si pareciesen justas.

Guadalajara 14 de junio de 1857.
—Mariano Gran.

Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Extracto de plantas.)

Este Agua maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitrán, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS.

Bote grande..... 10 rs.

Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña á estos botes una instrucción impresa, sobre el modo de usar este Agua.

Insertese.—Bedoya.

En Molina, en la botica de D. Victor Malo, sita en la plaza Mayor, se venden sanguijuelas á 12 rs. docena.

Insertese.—Bedoya.

INDICE ALFABETICO
délas faltas leves que se castigan por
el libro III del Código penal de
España, por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la librería de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al insimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares.

Insertese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al insimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medianas resmas de la misma clase á 17 reales. Se esconde accidentalmente en Guadalajara, en la plaza de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO

RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS MEMBRETES, ETC., ETC.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al insimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletin, plaza de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

LIBROS BAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, ETC.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plaza de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redacción de este Boletin oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES. — De superior clase, con el dibujo de los titulares u algún emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y explicación.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía,
PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.